CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Nit: 890399002-7 - Dir: Cra 56 No. 11-36 - Tel: 331 01 81 Fax: 3310186

15/11/2023

cor_li09101_001

992

CONTRATO CVC No. 0769

Fecha: 16 NOV. 2023

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

CAUSAL: Contratación directa de servicios profesionales y apoyo a la gestión inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía

CONTRATISTA (NIT/RAZÓN SOCIAL): 805026074 CORPORACION RED DE GESTION PARA EL DESARROLLO

Dirección: CARRERA 35 A No. 4A-28 SAN DE FERNANDO **Teléfono:** 6839379 **Fax:**

Representante Legal (CC/Nombre): 67030173 JOHANNA ANDREA RAMIREZ ALVAREZ

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO DE LA ALIANZA DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES CONTRA LA DEFORESTACION Y EL COMERCIO ILEGAL DE MADERAS - BOSQUE PACIFICO Y FEDEMADERAS

OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

TÉRMINO DE DURACIÓN: A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023

VALOR: $44,540,000.00

FORMA DE PAGO: UNA PRIMERA CUOTA POR VALOR DE VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MCTE A LA ACEPTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
UNA SEGUNDA CUOTA POR VALOR DE DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($12.270.000) MCTE, UNA VEZ EJECUTADOS LOS APOYOS LOGÍSTICOS DEL CONGRESO "BOSQUE PACÍFICO Y ALIANZA DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y EL COMERCIO ILEGAL DE MADERAS", PREVIA PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES Y SU RECIBO A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR
UNA CUOTA FINAL DE DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($12.270.000) MCTE, UNA VEZ EJECUTADOS LOS APOYOS LOGÍSTICOS RESTANTES, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL Y EL INFORME DE ACTIVIDADES A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR

IMPUTACIÓN	DESCRIPCIÓN	AREA	RECUR.	VIG	VALOR
30030020000119620 1	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	1091300	1043	2023	$44,540,000.00

Subtotal:	$37,428,571.00
Total IVA:	$7,111,429.00
Total:	$44,540,000.00

PROCESO/PROYECTO	ACTIVIDAD
3002 Implementación de acciones para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistemicos	119 Desarrollo de actividades de soporte técnico, administrativo y logístico para la ejecución del resultado 8 Acciones e Seguimiento y Control ejecutadas en el Territorio (Alianza Bosque Pacífico, Acuerdo Fedemaderas, entre otras).

GARANTÍA UNICA: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la ley 1150 de 2007, en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía no serán obligatorias las garantías, a menos que la entidad determine la necesidad de exigirla.

A pesar de lo anterior y para efecto del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá prestar garantía única, por los siguientes amparos:

AMPARO	PLAZO	% AMPARO	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Igual al plazo pactado y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza	20	$8,908,000.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN	Un (1) año a partir de la entrega y recibo a satisfacción	20	$8,908,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL CONTRATADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONVENIO MÁS 3 AÑOS	10	$4,454,000.00

DEPENDENCIA: Grupo Seguimiento y control

CLÁUSULA PRESUPUESTAL: Los recursos del presente contrato, se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2636 del 01 de Noviembre de 2023. El plazo máximo de ejecución del presente contrato no excederá el 31 de Diciembre de 2023.

Usuario: MUNOZOL

INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN : BETANCOURT CASTILLO MONICA

OBSERVACIONES Y/O ANEXOS: . Forman parte del presente contrato los estudios previos elaborados para la presente contratación.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: GARANTIA UNICA: Cuando la CVC lo considere necesario, el Contratista deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía Única que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una garantía bancaria. Los amparos deberán constituirse, de conformidad con lo señalado en el cuadro de las garantías, a partir de la fecha de expedición de la garantía y se mantendrán vigentes durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARAGRAFO.** Cuando se prorrogare el término de ejecución del contrato, El contratista deberá prorrogar, igualmente, los amparos que correspondieren y entregarlos a la Corporación para su aprobación.

SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista pagará a la CVC como sanción penal pecuniaria el valor contemplado en el amparo de cumplimiento de la garantía única en caso de declararse el incumplimiento del contrato. La cláusula penal se hará efectiva directamente por la CVC, acudiendo a los mecanismos señalados en el parágrafo del art. 17 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERA: MULTAS: La CVC podrá imponerle multas sucesivas al contratista, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la decisión de la imposición de multas deberá estar precedida del debido proceso. Dicha multa se hará efectiva directamente por la CVC pudiendo acudir a los mecanismos señalados en el artículo mencionado.

CUARTA: NORMAS INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a este contrato las Cláusulas excepcionales de que tratan los artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como las condiciones generales que se pactan en este documento.

QUINTA: CESION: El presente contrato no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de la CVC. La cesión se hará constar en un documento, el cual será suscrito por el funcionario competente de la CVC, el cedente y el cesionario. En caso de haberse constituido, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades de orden constitucional o legal, para celebrar el presente contrato.

SEPTIMA: INTERVENTORIA O SUPERVISION: La CVC ejercerá la vigilancia del presente contrato a través de la interrventoria o supervisión.

OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: Para la firma del presente documento y para la realización de cada pago, el contratista deberá acreditar previamente ante el interventor o supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como a los pagos parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, exceptuando los contratos interadministrativos.

NOVENA: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende legalizado con la expedición del Registro Presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación de la póliza de garantía única constituida por el Contratista, cuando a ello hubiere lugar.

DECIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como también de cualquier pérdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable a LA CVC. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CVC por estos conceptos, EL CONTRATISTA será notificado por LA CVC lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley. Se entiende que en caso que LA CVC sea condenada judicialmente por este concepto, será EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena. Sobre la Sentencia de Unificación SU-025-CE-S2-2021, aclarada mediante Auto del11 de noviembre de 2021, respecto a la segunda regla, expresó "... Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales.".

ORDENADOR DEL GASTO

Nombre: MONTOYA MONTOYA PEDRO NEL
Cargo: DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL
Delegación: RESOLUCION 0100 No. 0110-0655 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

CONTRATISTA

Nombre: JOHANNA ANDREA RAMIREZ ALVAREZ

0769 16 NOV. 2023